NPTLEGAL
ABOGADOS ECUADOR

FLASH LEGAL # 001208

REGLAMENTO INTEGRAL PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LAS Y LOS DEPOSITARIOS JUDICIALES

Estimados Clientes y Amigos:

Ponemos en su conocimiento que, mediante Resolución No. 193-2026 del Pleno del Consejo de la Judicatura, publicada en el Registro Oficial No. 378 de 28 de septiembre de 2026, se expidió el *Reglamento Integral para el Ejercicio de las Funciones de las y los Depositarios Judiciales*.

La aplicación de esta normativa está generando graves dificultades operativas, lo que incide directamente en el desarrollo de los procesos judiciales que se encuentran en fase de ejecución, particularmente en aquellos casos en los que se requiere la práctica de diligencias de embargo y secuestro de bienes.

¿Cuál es la razón de esta situación?

La nueva regulación establece la obligación de que los depositarios judiciales rindan una fianza para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 312 del Código Orgánico de la Función Judicial. El Reglamento establece el procedimiento para la determinación y constitución de esta fianza:

1. Fianza provisional: el juzgador debe fijar una fianza provisional, tomando como referencia la cuantía del proceso.

2. Determinación de la garantía definitiva: una vez realizada la aprehensión material de los bienes y presentado el informe de avalúo pericial, el juez determinará el valor definitivo de los bienes y dispondrá que el depositario judicial complete, actualice o ajuste la fianza.

3. Plazo para completar la garantía: El depositario judicial contará con un término de 5 días para cumplir con la disposición judicial.

Un aspecto relevante es que la fianza debe constituirse individualmente por cada proceso judicial y no es posible utilizar una misma garantía para varios procesos. Esta exigencia

representa una carga económica importante para el depositario, en ocasiones imposible de cumplir, especialmente cuando se trata de procesos de cuantías elevadas o que involucran múltiples bienes.

¿Qué está ocurriendo en los procesos judiciales?

Entre las principales dificultades identificadas se encuentran:

- Algunos depositarios judiciales se muestran renuentes a aceptar los nombramientos, por la carga económica que les significa rendir fianza por cada causa.
- Existen procesos en los que las diligencias de embargo se encuentran pendientes de ejecución debido a que los depositarios judiciales no han podido viabilizar su intervención.
- Estas dificultades operativas pueden ocasionar retrasos en la aprehensión, custodia y administración de los bienes objeto de las medidas judiciales y, en ocasiones, que los bienes logren ser distraídos.

¿Qué alternativas existen para evitar mayores retrasos?

Tenemos conocimiento de que algunos depositarios judiciales están realizando gestiones para plantear alternativas frente a esta exigencia normativa, considerando las dificultades económicas y operativas que implica constituir una garantía independiente por cada proceso judicial.

Mientras se desarrollan estas gestiones, sí es posible que sea el acreedor quien asuma el costo de la garantía requerida a efectos de que el depositario pueda tomar posesión del encargo, el embargo o secuestro pueda ejecutarse y, en consecuencia, pueda darse paso al proceso de remate.

Esperamos que esta información que no comporta asesoramiento, por ser de carácter general, sea de su utilidad. En caso de tener alguna inquietud de carácter particular, estaremos gustosos de atenderla.

NPTLegal
Abogados Ecuador

www.legalecuador.com

Para dejar de recibir este tipo de información enviar correo a: desuscribirme@legalecuador.com